



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

www.uladech.edu.pe

RECTORADO

REGLAMENTO DE DOCENTES

VERSIÓN 002

**Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N°0267-
2018-CU-ULADECH CATÓLICA de fecha 28 de febrero de 2018**

CHIMBOTE – PERÚ

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 1 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

CAPÍTULO I FUNDAMENTO

Artículo 1°.- Alcance.

El presente reglamento se aplica a los docentes de los niveles de estudio de pregrado, posgrado y segunda especialidad en las modalidades presencial y semipresencial. Asimismo, a los de formación continua en lo que sea pertinente.

Artículo 2°.- Disposiciones Generales

Las disposiciones generales de las actividades universitarias de los docentes se encuentran normadas en el presente reglamento. Las normas de mayor detalle se encuentran en reglamentos especiales, las cuales son de conocimiento público de los docentes por estar publicadas y actualizadas en forma continua en la página web de la universidad.

Artículo 3°.- Objetivos.

Son objetivos del presente reglamento:

- a) Presentar los aspectos generales de la normatividad docente para facilitar el desenvolvimiento de los docentes durante su permanencia en la Universidad.
- b) Señalar la normatividad especial que detalla aspectos clave de interés de los docentes incluida en el presente reglamento.

Artículo 4°.- Identidad católica

Al momento de su incorporación, los docentes serán informados de la identidad católica de la institución universitaria y de sus implicaciones, también su responsabilidad de promoverla o, al menos, respetarla. En consecuencia, el personal docente y administrativo debe estar dispuesto y capacitado para promoverla en tal sentido.

Artículo 5°.- Corresponsabilidad docente

Los docentes, junto a los estudiantes, participan como protagonistas y corresponsables en el empeño científico y cultural, educativo, de autoaprendizaje, de investigación formativa, de responsabilidad social y pastoral de la institución universitaria. También tienen voz y voto a través de sus representantes docentes en los órganos de gobierno (Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria).

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 2 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

Artículo 6°.- Uso de TIC

Los docentes están obligados a estar familiarizados con las nuevas tecnologías de la información (TIC) y el manejo del Campus Virtual (EVA) como herramientas de trabajo para la formación en la modalidad presencial y semipresencial.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 7°.- Perfil del docente ULADECH Católica

La universidad tiene como objetivo institucional contar con docentes con vocación y dedicación profesional, respaldados por grados académicos, formación pedagógica, ética profesional, comprometidos con su realidad y competencias de investigación evidenciadas a través de publicaciones indexadas a nivel nacional e internacional.

Artículo 8°.- Funciones del docente universitario

El docente tiene como función la enseñanza-aprendizaje, la investigación formativa, la investigación científica, la extensión cultural y proyección social, y la gestión universitaria. El desempeño del docente puede tener una o varias funciones de acuerdo con las condiciones de trabajo aprobadas por el Rector.

Artículo 9°.- El docente puede desempeñarse en una o varias de las funciones indicadas en el artículo anterior de acuerdo con los requerimientos de la estructura organizativa y de la gestión por procesos. Para el desempeño del proceso de enseñanza-aprendizaje el docente puede ser titular y/o tutor, dueño de proceso o encargado de unidad operativa.

Artículo 10°.- Función de enseñanza-aprendizaje

La función de enseñanza-aprendizaje comprende el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza en los niveles de estudios de pregrado y posgrado, formación continua y otras formas de enseñanza y aprendizaje planificadas en los sílabos-planes de aprendizaje registrados. Incluyen las actividades de investigación formativa y de extensión cultural y proyección social planificadas en los sílabos planes de aprendizaje (SPA).

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 3 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

Artículo 11°.- Función de investigación

La función de investigación formativa y/o científica la desarrolla el docente a través de:

- a) Actividades de investigación dentro de las asignatura a su cargo planificando en el sílabo plan de aprendizaje (SPA) las actividades que deben cumplir los estudiantes como son: monografías, comunicaciones cortas o reporte de casos, debidamente referenciados usando normas APA o Vancouver según corresponda y seleccionando dentro de ellas tres para ser enviadas al repositorio de las escuelas profesionales.
- b) Elaboración de artículos científicos para su publicación en revistas indexadas
- c) Elaboración y/o participación en proyectos de investigación
- d) Los docentes cuyos trabajos de investigación sean aceptados como ponencias en eventos nacionales e internacionales, gozarán de las facilidades para la movilidad académica respectiva, para ello deberán cumplir con los demás requisitos establecidos.

Artículo 12°.- Función de extensión cultural y proyección social

La función de extensión cultural y proyección social es obligatoria para el docente y se cumple como mínimo a través de actividades planificadas en los SPA de las asignaturas; están vinculadas con los proyectos de extensión cultural y proyección social de la escuela donde se ofrezca la asignatura.

Artículo 13°.- Función de gestión universitaria

La función de gestión universitaria es la que cumple el docente por el desempeño de actividades administrativas permanentes y oficiales registradas en la DIPER, en unidades jerárquicas administrativas o académicas, vinculadas a los procesos de gestión.

Artículo 14°.- Adscripción a Escuela Profesional

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 4 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

El Docente será adscrito a las unidades académicas en las Escuelas Profesionales de acuerdo con las funciones que desempeñan, incluidas en el registro docente actualizado de forma continua por la División de Personal (DIPER).

CAPÍTULO III CATEGORÍAS DOCENTES

Artículo 15°.- Categorías docentes

- a) Ordinarios: principal, asociado y auxiliar.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes.
- c) Contratados: La jornada laboral de los docentes contratados a tiempo completo es de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

Artículo 16°.- Docentes eméritos

Son docentes eméritos de la universidad quienes, en atención a los eminentes servicios prestados a la docencia o investigación en la misma, son distinguidos con tal designación por el Consejo Universitario.

Artículo 17°.- Docentes honorarios

Son aquellos docentes, nacionales o extranjeros quienes, sin tener carrera docente en esta Institución Universitaria, son nombrados como tales por el Consejo Universitario en atención a sus méritos en la docencia, la investigación o el ejercicio profesional.

Artículo 18°.- Docentes visitantes

Son docentes visitantes los docentes y especialistas de otras instituciones, nacionales o extranjeras quienes, por cualquier forma de colaboración aceptada, prestan sus servicios y son designados como tales por el Consejo Universitario.

Artículo 19°.- Docentes contratados

Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y las condiciones y niveles que fijen sus respectivos contratos, cumpliendo el perfil de la plaza docente y/o el proceso asignado. Es computable para el ingreso a la docencia ordinaria.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 5 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

Artículo 20°.- Formas de colaboración docente

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante, debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO V

INGRESO A LA DOCENCIA, PROMOCIÓN RATIFICACIÓN DOCENTE

Artículo 21°.- Ingreso a la docencia

La convocatoria a las plazas de docentes ordinarios, contratados y demás formas de colaboración docente, son por concurso público autorizado, de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición; de acuerdo a publicaciones en la página web, como mínimo para plaza de docente contratado, y adicional en un diario local de la Sede Central, como mínimo para plaza de docentes ordinarios.

El procedimiento y las normas para el ingreso de personal docente en la condición de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, se encuentra establecido en el Reglamento de ingreso a la docencia para profesores ordinarios.

Artículo 22°.- Requisitos para docentes ordinarios y contratados

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado en el nivel de formación de pregrado, es obligatorio cumplir con el perfil requerido oficialmente.

Para el nivel de formación de maestría es obligatorio tener el grado de maestro y para el nivel doctoral el grado de doctor.

Artículo 23°.- Inducción docente

Los docentes ingresantes recibirán un taller de inducción a la docencia con la finalidad de fortalecer los vínculos laborales del profesional con la institución y que de manera

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 6 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

dinámica del docente se relacione con el marco normativo de la universidad, proyecto educativo, modelo didáctico ULADECH Católica, evaluación docente, desarrollo curricular, formación docente en el uso de las TIC y uso del campus virtual EVA.

Artículo 24°. Requisito del Mandato canónico.

Los docentes de las asignaturas religiosas, del SPES y de la especialidad de ciencias religiosas y los capellanes son ratificados por el Gran Canciller de la Universidad, su retiro producirá el cese en el cargo y será causa de rescisión de la relación contractual con la universidad o cese en su condición de docente ordinario.

Además de los docentes de las asignaturas de DSI, los docentes de las asignaturas de Filosofía, Ética, Bioética, Deontología profesional, Teología y Ciencias religiosas, de las carreras profesionales de pregrado y programas de posgrado, deben poseer Mandato Canónico del Obispo de Chimbote o del Ordinario de la Filial, que se renueva anualmente.

Artículo 25°.- Promoción de categoría de docentes ordinarios

Las plazas de ascenso de categoría se generan a propuesta del Rector. El ascenso del docente a una categoría de principal o asociado genera en forma automática la ratificación en la categoría anterior.

- a) Para ser promovido de la categoría de profesor asociado a profesor principal** se requiere acreditar título profesional y el grado académico de doctor obtenido en el Perú o en el extranjero, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, haber sido nombrado antes como profesor asociado, acreditar 15 años de ejercicio profesional y ser propuesto para el ascenso por acuerdo del Consejo Universitario.
- b) Para ser promovido a la categoría de profesor asociado** se requiere acreditar título profesional y el grado académico de maestro obtenido en el Perú o en el extranjero, haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar, acreditar 10 años de ejercicio profesional y ser propuesto para el ascenso por el Consejo Universitario.
- c) Para ser profesor auxiliar** se requiere título profesional, grado de maestro y haber tenido un mínimo de cinco años en el ejercicio profesional.

La promoción en la carrera docente está condicionada a la existencia de plazas presupuestadas.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 7 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

Artículo 26°.- Para concursar al proceso de promoción docente es necesario que los profesores que postulan estén incluido en el ranking docente durante los dos últimos ciclos que ejerció carga lectiva en la universidad.

Artículo 27°.- No podrán concursar en el proceso de promoción docente, los docentes que estén procesados por falta grave, así como aquellos docentes que hayan sido sancionados por falta grave en el periodo inmediato al concurso. De igual modo los que tengan procesos judiciales pendientes o en curso con la universidad.

Artículo 28°.- Ratificación docente

Los docentes ordinarios se ratifican según lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad. Los docentes contratados se ratifican cada semestre académico al ingresar en el ranking docente.

Artículo 29°.- Régimen de dedicación de docentes ordinarios

Los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva**, cuando el profesor tiene como única actividad remunerada regular, la que presta a la institución universitaria.
- b) A tiempo completo**, cuando dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza, investigación, extensión cultural y proyección social, formación continua, cargos jerárquicos o a la gestión por procesos, por un período mínimo de cuarenta (40) horas semanales. Para los docentes ordinarios nombrados y los docentes contratados a tiempo completo, el periodo semanal es de cuarenta y ocho (48) horas semanales.
- c) A tiempo parcial**, cuando el profesor dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza, investigación y extensión cultural y proyección social, formación continua, cargos jerárquicos o a la gestión por procesos menores a cuarenta (40) horas para docentes ordinarios y docentes contratados.

Artículo 30°.- Proporción de docentes a tiempo completo

En la universidad el veinticinco (25) por ciento de sus docentes ordinarios y contratados deben ser a tiempo completo. La docencia a tiempo completo puede ser ejercida en varios procesos y funciones en forma simultánea.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 8 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

Artículo 31°.- Formas del ejercicio de la docencia

El ejercicio de la docencia, independiente de la modalidad de ingreso a ella, será como docentes titulares para el diseño y evaluación de los sílabos y planes de aprendizaje, y como docentes tutores para la ejecución de los mismos. El ejercicio de la docencia será también en la condición de docente para la gestión universitaria. Están sujetos a las normas de mejora de la calidad docente.

Artículo 32°.- Cambios del régimen de dedicación docente

El ingreso a la docencia universitaria, como profesor ordinario y contratado es en la modalidad de tiempo parcial. Los cambios del régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo serán aprobados por el Consejo Universitario, en función de la necesidad del servicio docente, del presupuesto y de los procesos a desempeñar. Los docentes ordinarios que cesen en cargos elegibles, continuarán en el régimen de dedicación alcanzado en los cargos para los cuales fueron elegidos siempre que cumplan con los requisitos en el momento de su elección.

La acumulación de no conformidades en la gestión por procesos asignados, faltas e impuntualidad reiterada es causal de cambio del régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial.

Artículo 33°.- Registro de docentes

El docente ordinario o contratado que ha ingresado a la docencia será registrado en el Registro de docentes ordinarios y contratados incluyendo su hoja de vida actualizada. Los docentes ordinarios, independientemente de los cargos y procesos que ocupen, deben acreditar carga académica como docente en cada ciclo, las excepciones las resuelve el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 34°.- Derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N°30220 y las normas internas de la universidad.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno universitario.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 9 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- e) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- f) Gozar de incentivos establecidos por el cumplimiento de la norma de calidad de asignatura y del sistema de evaluación docente.
- g) Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.

CAPÍTULO VII

DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DOCENTES

Artículo 35°.- Deberes de los docentes

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho, así como la identidad católica de la universidad.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica, así como cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios. Ejercer sus funciones con independencia de toda actividad política partidaria.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente. Realizar labor intelectual creativa, manteniendo un desempeño académico eficiente incorporando el uso de nuevas tecnologías y la aplicación de pedagogías activas con un enfoque por competencias.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano.
- f) Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña, centrado en el aprendizaje del estudiante.
- g) Presentar informes sobre sus actividades establecidas en los planes semestrales y/o anuales y cuando le sean requeridos.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 10 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad, especialmente las relacionadas con el licenciamiento y la acreditación para la mejora continua de la calidad.
- i) Observar conducta digna.
- j) Otros que disponga las normas internas y demás normas dictadas por la universidad.

Artículo 36°.- Prohibiciones

Están prohibidas para los docentes las siguientes actuaciones:

- a) Usar el local, emblemas, logotipos, equipos, materiales y maquinarias de la universidad para fines particulares, dentro y fuera del horario de trabajo.
- b) Ingerir alimentos durante las horas de trabajo, debiendo sólo hacerlo durante el horario de refrigerio establecido mediante normatividad interna; en caso de tener horario corrido o al concluir su jornada laboral.
- c) Fumar, ingerir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas y dormir en los ambientes de la universidad en horas de trabajo o fuera de ellas.
- d) Vender o dedicarse al comercio, o realizar cualquier negocio o actividad lucrativa dentro de la institución, o fuera de ella, en horas de trabajo.
- e) Retirar de los ambientes universitarios, o del área donde desempeñan sus labores, cualquier equipo, artículo o material de propiedad de la universidad sin la autorización por escrito de la autoridad correspondiente.
- f) Producir ruidos molestos innecesarios o que interfieran de algún modo la labor de los demás trabajadores, dentro de los ambientes de la universidad.
- g) Abandonar el centro de labores durante el horario de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin llenar y entregar la papeleta de salida.
- h) Ingresar y permanecer en ambientes distintos al de su trabajo dentro de la jornada laboral, sin contar con la autorización respectiva.
- i) Distribuir información negativa, dentro de los ambientes de la universidad; periódicos, folletos, revistas, volantes, correos electrónicos y similares sin autorización previa de Rectorado.
- j) Utilizar los ambientes de la universidad para actividades no autorizadas expresamente por el Rector.
- k) Hacer circular lista de suscripciones, colectas, óbolos, felicitaciones y apoyos, sin autorización expresa del Rector dentro del horario de trabajo.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 11 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

- l) Presentarse al local laboral o transitar dentro de la universidad sin el uniforme o con vestimenta inadecuada, desaseado o en estado de embriaguez por ingesta de bebida alcohólica o estupefacientes.
- m) Usar las máquinas de cómputo y otros equipos digitales de propiedad de la universidad para actividades ajenas a sus labores.
- n) Usar reproductores de música, imagen, celulares personales o similares de su propiedad durante la jornada laboral. Los docentes están prohibidos de usar celulares en el aula.
- o) Los trabajadores que ocupen cargos jerárquicos de dirección o de confianza, no podrán efectuar actividades económicas y transacciones de esta índole con la universidad, ni tampoco su cónyuge ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 37°.- Incompatibilidades

Son incompatibles y se prohíben los siguientes casos y/o actuaciones de los docentes:

- a) Existe incompatibilidad para ejercer la docencia y ser estudiante en una misma carrera.
- b) La docencia a dedicación exclusiva y los cargos que la implican, son incompatibles con otros cargos rentados en organismos públicos o privados.
- c) Las autoridades o profesores de dedicación exclusiva, al tomar posesión de sus cargos, presentarán declaraciones juradas anuales de no hallarse comprendidos en las incompatibilidades señaladas por el Estatuto, bajo responsabilidad.
- d) Los familiares de los trabajadores en general, no podrán acceder a cargos administrativos o académicos-administrativos, prohibición que abarca al cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- e) Se inhibirán de participar en acciones de evaluación docente, jurado de tesis y de ingreso a la docencia, los parientes dentro de los mismos grados de parentesco.
- f) No podrán integrar el mismo órgano de gobierno los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En caso de detectarse alguna de las incompatibilidades, el Consejo Universitario podrá proceder de oficio o a solicitud de parte, realizando las acciones de corrección de ser el caso, sin perjuicio de las sanciones que podrán incluir la devolución de los haberes indebidamente percibidos.

<p>Versión:002</p>	<p>Código: R-RD</p>	<p>F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019</p>	<p>Pág.: 12 de 25</p>
<p>Elaborado por: Rector</p>	<p>Revisado por: Dirección de Calidad</p>		<p>Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757</p>

Artículo 38°.- Difusión y actualización de los derechos y deberes de los docentes

Los docentes, como usuarios de los servicios que ofrece la universidad, tienen conocimiento expreso de sus derechos y obligaciones al mantenerse actualizados, permanentemente en el sitio web de la universidad, la versión digital del Estatuto, Reglamento General, Proyectos Educativos, Reglamento Académico, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Disciplina Universitaria, Reglamento de Organización y Funciones por Proceso, Manual de Organización y Funciones por Proceso y demás reglamentos, directivas, manuales, instructivos y disposiciones de interés general.

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE REPRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 39°.- Representación docente en órganos de gobierno

Los miembros de la representación docente son elegidos por y entre los docentes por categorías, como sigue:

- Asamblea Universitaria: Respecto al padrón de docentes ordinarios hábiles de la ULADECH Católica, por y entre los docentes ordinarios de cada categoría y que mantengan relación laboral en el semestre en que se desarrolla el proceso electoral.
- Consejos de Facultad: Respecto al padrón de docentes ordinarios hábiles de cada categoría de las Escuelas profesionales adscritas a la Facultad en la que se desarrolla el proceso electoral.

Los docentes deben mantener relación laboral en la ULADECH Católica en el semestre de la elección.

- La representación docente en la Asamblea Universitaria está integrada por trece (13) docentes de los cuales siete (7) son profesores principales, cuatro (4) son profesores asociados y dos (2) profesores auxiliares. Son elegidos por categorías y por un periodo de tres (03) años. En caso de cese, separación o conclusión de los estudios de cualquiera de los representantes, este dejará de ser miembro de la Asamblea Universitaria y será reemplazado por el accesitario que corresponda
- La representación docente en el Consejo de Facultad está integrada por dos (2) docentes elegidos cada tres años por y entre los profesores ordinarios de la Facultad.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 13 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

Artículo 40°.- Obligación de votar

Los docentes de la Comunidad Universitaria que no asistan a votar pagarán una multa equivalente a cincuenta soles (S/.50.00), a ser descontados por planilla.

Artículo 41°.- Incompatibilidades

Son incompatibles y se prohíben los siguientes casos y/o actuaciones de los docentes:

- a) Participar en el patrocinio de grupos estudiantiles, siendo causal de medida disciplinaria.
- b) Ser candidatos a la representación docente si se encuentran incurso con denuncias por falta disciplinaria.

En caso de detectarse alguna de las incompatibilidades, el Consejo Universitario podrá proceder de oficio o a solicitud de parte, realizando las acciones de corrección de ser el caso, sin perjuicio de las sanciones que podrán incluir la devolución de los haberes indebidamente percibidos.

CAPÍTULO IX NORMAS LABORALES

Artículo 42°.- Documentación actualizada y veraz

El docente como trabajador ingresante debe presentar la siguiente documentación:

- a) Curriculum Vitae con la documentación sustentatoria que se requiera para su legajo personal en copia fedateada por secretaria general de la universidad o notario.
- b) Ficha de Datos consignando información personal.
- c) Certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales.

Es responsabilidad del trabajador mantener actualizada la información presentada. La falta de veracidad de las mismas constituye falta grave que será sancionada. Todo trabajador será responsable de la veracidad de los datos personales consignados en su Ficha Escalafonaria, teniéndose por cierto los mismos ante cualquier eventualidad. Los cambios de datos personales serán comunicados por el trabajador por escrito a la División de Personal, surtiendo sus efectos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la comunicación.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 14 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

Artículo 43°.- Régimen de dedicación

El régimen de dedicación de los docentes es: a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial.

Artículo 44°.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo se cumple de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y por lo establecido en el Estatuto:

- a) Docente ordinario a tiempo completo, cumplen 40 horas semanales:
 - Solo con carga lectiva de clases efectivas de 40 horas/semana o más.
 - Realizan gestión universitaria y carga lectiva con un mínimo de 12 horas/semana acumulando 40 horas o más. Se consideran 48 horas o más para aquellos docentes que ingresen en la condición de ordinarios a partir del 07 de octubre de 2014.
- b) Docente contratado a tiempo completo, con 48 horas semanales:
 - Realiza gestión universitaria como dueño de proceso de (48 horas/semana)
 - Realiza gestión universitaria (36 horas/semana) y carga lectiva mínima de 12 horas/semana.
- c) Docente contratado a tiempo completo, con 40 horas semanales o más como carga lectiva.
- d) Docentes a tiempo parcial: sean ordinarios o contratados, quienes cumplen hasta un máximo de 19 horas/semana si labora de lunes a viernes y un máximo de 23 horas/semana si labora de lunes a sábado.

Artículo 45°.- Los docentes que realizan gestión universitaria, deben desarrollar su labor considerando el horario administrativo.

Artículo 46°.- Los profesores ordinarios independientemente de los cargos y procesos que ocupen, deben acreditar carga académica durante su jornada semanal como docente en cada ciclo. Las excepciones las establece el Rector.

Artículo 47°.- Los profesores ordinarios que cesen en cargos elegibles, continuarán en el régimen de dedicación alcanzado dentro de los cargos para los cuales fueron elegidos; siempre que hubieran cumplido con los requisitos de elección y mantengan el cumplimiento de los requisitos de la dedicación alcanzada.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 15 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

Artículo 48°.- Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y las condiciones se fijan en sus respectivos contratos, cumpliendo el perfil de la plaza docente y/o el proceso asignado.

La carga académica del docente en cada ciclo será a tiempo parcial con un máximo de 19 (diecinueve) horas lectivas semanales, tanto para docentes titulares y tutores, las excepciones deben ser debidamente autorizadas por el Rector.

Artículo 49°.- Las autoridades y funcionarios docentes, para dar cumplimiento a la jornada a tiempo completo, deben tener en cuenta el horario establecido para el personal administrativo hasta alcanzar cuarenta y ocho (48) horas semanales, caso contrario serán acreedores al descuento respectivo.

Artículo 50°.- La jornada del docente que solo desarrolla actividad académica lectiva será establecida por la carga académica que considera clases, tutorías y otras actividades complementarias.

Artículo 51°.- Vestimenta

Los docentes deben asistir a sus actividades académicas traje de vestir y con corbata o su vestimenta profesional.

Artículo 52°.- Asistencia, permanencia y puntualidad

Los docentes son responsables de asistir puntualmente, respetando el horario establecido y registrando personalmente su asistencia mediante el sistema de Registro de Control de Asistencia establecido (hojas de registro u otro medio idóneo); tanto al ingresar como al retirarse del centro laboral.

Artículo 53°.- Registro de la asistencia

Los docentes luego de registrar su ingreso al centro de trabajo, están obligados a permanecer en el ambiente específico donde labora, a la hora exacta iniciando las tareas que le corresponden. La permanencia será en el ambiente académico y horario asignado, según su carga horaria.

Asimismo, debe suspender su jornada a la hora exacta en que finaliza, debiendo dirigirse de inmediato al lugar donde debe registrar su salida del centro de trabajo.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 16 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

Está completamente prohibido que un docente registre la asistencia de otro, aunque lo esté reemplazando en sus funciones.

Asimismo, está prohibido realizar alteraciones a los registros de control de asistencia, pues dichas acciones constituyen faltas graves y son sancionadas conforme a ley.

Si hubiera algún error en el registro del ingreso o salida del trabajo, el docente afectado deberá, en ese mismo momento; poner el hecho en conocimiento de la División de Personal, del Coordinador Académico Lectivo o del Coordinador de filial, según corresponda.

Artículo 54°.- Toda omisión involuntaria en el registro de la asistencia diaria debe ser comunicada por escrito, a la División de Personal dentro de las 24 horas posteriores al hecho; exponiendo las causas que motivaron la omisión y ofreciendo las pruebas del caso. Las omisiones en el registro de ingreso o salida del centro de trabajo que no puedan justificarse con pruebas fehacientes, serán consideradas como inasistencias injustificadas y estarán afectas al correspondiente descuento y a las sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 55°.- Aviso de inasistencia

Los docentes que por motivo de enfermedad no puedan concurrir a laborar están obligados a dar aviso, por cualquier medio idóneo con un mínimo de tres (03) horas de anticipación al compromiso académico programado.

Artículo 56°.- Justificación de inasistencia

Toda inasistencia deberá ser justificada dentro de las setenta y dos (72) horas de haberse producido. Para ello, se requiere la presentación de los documentos sustentatorios. Transcurrido el plazo, no habrá lugar a reclamo; en caso de no ser justificada se considerará como inasistencia.

Las inasistencias injustificadas y las tardanzas reiteradas no sólo dan lugar a los descuentos correspondientes; además, constituyen faltas de carácter disciplinario sujetas a la escala de sanciones que pueden llegar hasta el término de la relación laboral.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 17 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

Artículo 57°.- Remuneración docente

Las remuneraciones de los docentes se rigen por lo establecido en la normatividad interna de la universidad en base a la legislación laboral de la actividad privada.

La remuneración mensual por labor de docente a tiempo parcial está determinada de la siguiente manera:

- a) Para el Profesor Ordinario; está relacionada al valor/hora fijado en función a su categoría y las horas efectivas de labor docente.
- b) Para el Profesor Contratado; está relacionada al valor/hora fijado en función a su grado académico y las horas efectivas de labor docente.

Artículo 58°.- Los docentes nombrados y contratados, que cumplan funciones administrativas como jefes de unidades jerárquicas académicas o administrativas para lo cual tiene fijada una remuneración mensual, deben cumplir con el dictado de un mínimo de doce (12) horas de clase como parte de su horario de trabajo y de su remuneración. Las excepciones las autoriza el Rector.

Artículo 59°.- Periodo vacacional

El periodo vacacional del personal docente estará condicionado a la programación académica, necesidades de servicio y lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo.

CAPÍTULO X

DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DOCENTES

Artículo 60°.- Los docentes utilizan procedimientos con los que adquieren sus derechos de propiedad intelectual sobre lo creado como resultado de investigación.

Artículo 61°.- La producción intelectual hace referencia a lo creado por docentes como resultado de investigación y expresiones artísticas y culturales.

Artículo 62°.- Es obligatorio el respeto a los derechos de propiedad intelectual y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Los docentes actuarán de conformidad con los usos honrados, evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, y afectar la normal

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 18 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso, medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos).

Artículo 63°.- En el ámbito universitario son autores aquellos docentes en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la universidad.

Artículo 64°.- Los derechos patrimoniales sobre una obra o creación producida en el ámbito universitario pertenecen a la universidad; por tanto los docentes realizan la creación en ejercicio de sus obligaciones contractuales o laborales.

Artículo 65°.- La titularidad de las creaciones corresponden a la universidad de manera exclusiva; así como la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente en sus diversas modalidades; de igual manera cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la universidad, salvo disposición que establezca algo distinto.

Artículo 66°.- El autor, quien es un profesional de la universidad, cede sus derechos patrimoniales a esta institución universitaria mediante un contrato con pago solo en el caso de textos, libros, guías didácticas, guías prácticas de laboratorio, manuales de prácticas, CD interactivos, etc., para ser utilizados en los procesos de enseñanza y aprendizaje para las dos modalidades de educación a distancia y presencial.

Artículo 67°.- Mediante el contrato, el autor garantiza a la universidad, la originalidad de la producción intelectual. En caso de que se detecte que dicha producción es producto de un plagio de otra, la universidad está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal; siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor.

Del mismo modo, detectado el plagio, la universidad hará de conocimiento de esta situación a las autoridades correspondientes.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 19 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

Artículo 68°.- El plagio es una conducta académicamente inaceptable y reprochable, tipificada como una infracción muy grave pasible de sanción, la cual puede llegar a la suspensión y, en caso de reincidencia, a la expulsión del estudiante o del docente.

Artículo 69°.- Los docentes son los responsables de controlar y prevenir todo tipo de plagio en cualquier acto académico que implique la exhibición, presentación, exposición o cualquier otro acto análogo de monografías, trabajos cortos, casos, tesis u otras publicaciones de los estudiantes. Para el caso de los docentes, es responsabilidad de la Coordinación de Publicaciones Científicas del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 70°.- Para la detección de plagios se utilizarán programas u otros medios idóneos que permitan la revisión de textos, para posteriormente realizar una evaluación más exhaustiva de acuerdo a la complejidad del caso. La tasa de revisión de documentos será abonada por los docentes y/o estudiantes que en una primera revisión evidencien plagio en la documentación, sin perjuicio de otras posibles sanciones que se determinen.

Artículo 71°.- Detectado el plagio del docente y con las evidencias del caso, se aplicará lo establecido en su procedimiento y sanción en el Reglamento de Disciplina Universitaria.

CAPÍTULO XI

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 72°.- Obligaciones

Son obligaciones de los docentes, cualquiera sea su relación laboral cumplir las normas establecidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) en el marco del SGSST.

CAPÍTULO XIV

PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 73°.- La duración del semestre académico se establece en el Cronograma Académico aprobado por Consejo Universitario. Las actividades de las asignaturas son planificadas en el sílabo plan de aprendizaje (SPA) elaborado y/o actualizado por

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 20 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

el docente titular designado por el DEP, verificado por la DIPER y aprobado por el Rector, los cuales son plasmados en el aula RD de la asignatura en el EVA.

La supervisión del cumplimiento de la planificación del SPA y aula RD por el docente titular está a cargo del DEP; la verificación está a cargo de la Coordinación de Acompañamiento Pedagógico del Vicerrectorado Académico. En los casos de incumplimiento del DT será reemplazado.

Artículo 74°.- El docente titular (D) publica el SPA en el campus virtual (EVA) y coordina con los docentes tutores (DT) para efectos de verificación e implementación de las oportunidades de mejora. Incluye los contenidos y su cronología en semanas. Los docentes tutores investigadores (DTI) adecuan el SPA único de las asignaturas de tesis en los niveles de estudios de pregrado y posgrado según corresponda. Los DT, excepto los de Tesis, Responsabilidad Social y Doctrina Social de la Iglesia; son propuestos por el DEP/CC, verificados por la DIPER y aprobados por el Vicerrectorado Académico. El DEP/CC verifica la interacción entre el D y el DT.

Artículo 75°.- La ejecución de los SPA está a cargo de los DT que informan mediante la red de la asignatura la adecuación, implementación y /o cumplimiento de lo planificado aplicando la Norma de Calidad de Asignatura.

Los DT tienen siete (07) días posteriores a la matrícula extemporánea para informar acerca de estudiantes que no se encuentra registrado en el MORA, para lo cual deberá utilizar el registro de asistencia digital del MORA.

CAPÍTULO XIX

SISTEMA DE EVALUACIÓN DOCENTE Y FORMACIÓN CONTINUA DEL DOCENTE

Artículo 76° . - Sistema de evaluación docente

La universidad tiene un sistema eficaz de evaluación de labores de enseñanza-aprendizaje del docente de las carreras profesionales y programas de posgrado, y el desempeño de las otras funciones docentes oficializadas. Los docentes que aprueben la evaluación respectiva serán incluidos en el ranking docente de la Escuela Profesional respectiva.

El docente que no aparezca en el ranking docente, según el Sistema de Evaluación Docente, previo proceso, podrá ser separado de continuar ejerciendo la docencia, independientemente de su condición de ordinario o contratado. Es condición para la

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 21 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

promoción docente la inclusión en el ranking respectivo. Las excepciones estarán incluidas en el Reglamento de Evaluación Docente.

Artículo 77°.- La Coordinación de Calidad de Asignatura ejecutará la evaluación para el personal docente en base al desarrollo de las actividades académicas.

El Sistema de Evaluación Docente (SEDO) se regirá de acuerdo al Reglamento de Evaluación Docente.

Artículo 78°.- El sistema de evaluación docente utiliza la norma de calidad de asignatura y el indicador de logro es la pertenencia al ranking docente.

Artículo 79°.- La calidad de asignatura es la evaluación semestral por asignatura y modalidad como indicador de logro establecido en una calificación mínima del sesenta y cuatro por ciento (64%) en la lista de control por criterios de la labor docente que permite la inclusión al ranking docente de la escuela profesional.

Artículo 80°.- Los incentivos financieros para estudios de posgrado, apoyo para presentación de trabajos en ponencias a nivel nacional e internacional, del Programa de Motivación e Incentivos consideran al docente que está incluido en el ranking en todas las asignaturas a su cargo en el semestre evaluado. Asimismo, el pago para el docente tutor por incentivos por calidad de aula se estipula en el ITGC-669.

La precedencia en la distribución de carga académica, ampliación de carga académica, prioridad en la designación para cargos de gestión universitaria y de especialista, formación docente especializada y otros; considera como requisito estar incluido en el ranking docente. Las excepciones las resuelve el Rector.

Artículo 81°.- Los docentes son informados a través del correo electrónico respecto a los resultados de las evaluaciones debiendo levantar las observaciones y/o no conformidades en el campus virtual en un plazo de ocho días hábiles, haciendo hincapié que al término del semestre académico se pierde el derecho de presentar quejas o reclamos.

Artículo 82°.- Son pre-requisitos obligatorios para la aprobación de la lista de verificación de los docentes: certificación en TIC, certificación en Metodología de la Investigación, certificación en mejora de la calidad de aula, configuración y uso de libro

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 22 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

de calificaciones en el EVA. Los DTI deben acreditar además el uso del soporte tecnológico TURNITIN.

Artículo 83°.- El periodo máximo para que un tutor se ubique en el ranking docente será de dos (2) semestres académicos continuos o tres (3) alternados y podrá ser separado de continuar ejerciendo la docencia, previo proceso administrativo, independientemente de su condición de ordinario o contratado.

Artículo 84°.- La formación continua del personal de la universidad donde se incluyen los docentes comprende capacitación en: TIC, gestión universitaria, capacitación pedagógica especializada y capacitación técnica especializada en el área de desempeño.

Artículo 85°.- Los docentes y administrativos, en el caso de abandono injustificado o desaprobación de las actividades de formación continua, abonarán el costo de su participación por concepto de multa.

Artículo 86°.- Los talleres de perfeccionamiento pedagógico, gestión universitaria y especializada son organizados por VA con carácter gratuito y obligatorio para los docentes. Están sujetos a multa los docentes por desaprobación o inasistencia. La reiterada inaplicación de los aprendizajes de los talleres indicados en el desarrollo de las asignaturas constituirá u demérito pedagógico para el docente.

Artículo 87°.- El docente que no aparezca en el ranking docente reiteradamente según el sistema de evaluación docente, podrá ser separado del ejercicio de la docencia, independientemente de su condición de ordinario o contratado, cumpliendo los requisitos de procedimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: A partir del 10 de julio de 2019 será obligatorio acreditar el grado de doctor para todos los profesores principales y no podrán continuar en el ejercicio de la

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 23 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

docencia universitaria los docentes que no cumplan con el perfil requerido oficialmente y acrediten el grado de maestro.

SEGUNDA: Forma parte del presente Reglamento el Manual de Metodología de Investigación ULADECH Católica.

TERCERA: Los principios éticos descritos en el Código de Ética de Investigación deben regir las normativas de elaboración de los proyectos de investigación en la universidad, realizados para los distintos niveles de estudios y modalidad; así como para los proyectos del Instituto de Investigación.

Chimbote, febrero de 2019.

JBDG/.

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 24 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	

LISTADO DE ACRÓNIMOS

- **SPA:** Sílabos planes de aprendizaje
- **APA:** American Psychological Association
- **DIPER:** División de Personal
- **TIC:** Tecnologías de la información y comunicación
- **EVA:** Entorno virtual angelino
- **SPES:** Servicio de Pastoral y Espiritualidad
- **DSI:** Doctrina Social de la Iglesia
- **RISST:** Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **SGSST:** Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **Aula RD:** Aula de Red de docentes del EVA.
- **DEP:** Director de Escuela Profesional
- **D:** Docente Titular
- **DT:** Docentes Tutores
- **DTI:** Docentes Tutores Investigadores
- **CC:** Coordinadores de Carrera
- **MORA:** Módulo de Registros Académicos
- **SEDO:** Sistema de Evaluación Docente
- **ITGC:** Instructivo de Trabajo de Gestión de Calidad
- **VA:** Vicerrectorado de Investigación

Versión:002	Código: R-RD	F. Implementación: 28-02-2018 F. de última actualización: 27-02-2019	Pág.: 25 de 25
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0267-2018 -CU-ULADECH Católica Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001070757	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
RECTORADO

RESOLUCIÓN N°0267-2018-CU-ULADECH Católica

Chimbote, 28 de febrero de 2018.

VISTO: El Reglamento de Docentes, Versión 002, presentado por el Rector de la ULADECH Católica, Ing. Dr. Julio B. Domínguez Granda;

CONSIDERANDO:

Que, siendo necesario efectuar mejoras a fin de actualizarlo para facilitar su comprensión en función del proceso de Licenciamiento;

Que, el Art. 29°, inciso c), del Estatuto institucional, versión 014, establece que es atribución del Rector presentar al Consejo Universitario para su aprobación los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad;

Que, conforme al inciso c) del Art. 24° del Estatuto institucional, versión 014, es atribución del Consejo Universitario aprobar o reformar el Reglamento General, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procesos, Reglamento de Elecciones y otros reglamentos especiales. Reglamento Académico y otros fines en relación a las responsabilidades de los docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, así como vigilar su cumplimiento;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de febrero de 2018, y de acuerdo a la normatividad universitaria vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Reglamento de Docentes, Versión 002**, el cual consta de ciento cincuenta y ocho (158) artículos y tres (03) disposiciones Complementarias, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Reglamento de Docentes, Versión 002**, es de obligatorio cumplimiento y empezará a regir desde el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la publicación del **Reglamento de Docentes, Versión 002**, en el Portal Institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (www.uladech.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Roxana Mariella Medranda Vargas
Secretaria General (A)


Ing. Dr. Julio B. Domínguez Granda
RECTOR